



Resolución número: IPN-CT-19/144

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100069119.

RESULTANDO

PRIMERO. El veinte de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100069119.

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

De acuerdo a los lineamientos para los concursos de ascenso escalafonario (promoción vertical) 2018 del personal no docente del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se establecen las bases y procedimientos a los que se deberá sujetar el personal de apoyo y asistencia a la educación, en las disposiciones generales de los mismos en el numeral 7, donde a la letra dice: Los participantes deberán cubrir la escolaridad establecida en los presentes lineamientos para las plazas a concurso de acuerdo a la tabla de escolaridad y equivalencia de años de servicio efectivo Por lo anterior requiero se me proporcione la siguiente información: 1. Con que puntuación se pondero a aquellos participantes que no acreditaban la formación académica, pero sí cubrían los años de servicio efectivo 2. Nombres de los servidores públicos que participaron en el concurso de ascenso escalafonario (promoción vertical) 2018 del personal no docente del Instituto Politécnico Nacional de la escuela Superior de Economía. 3. Resultados de la suma de los factores de promoción verificados por la comisión, de los servidores públicos que participaron en dicho concurso 4. Resultados de la calificación de la prueba de competencia verificado por la comisión, de los servidores públicos que participaron en el concurso antes mencionado 5. Nombre de los servidores públicos que resultaron beneficiados en el concurso de ascenso escalafonario (promoción vertical) 2018 del personal no docente del Instituto Politécnico Nacional de la Escuela Superior de Economía 6. Cuál fue el servidor público que fue beneficiado con la asignación de la plaza nivel 12 T23805 técnico de equipos ópticos y de grabación C de la Escuela Superior de Economía que participo en el concurso del ascenso escalafonario (promoción vertical) 2018 del personal no docente, indicar y exhibir la documentación oficial entregada para validar los factores de conocimiento (formación académica y capacitación)

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el veintiuno de mayo del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UT-01-19/1052.



Resolución número: IPN-CT-19/144

TERCERO. Mediante los oficios número CEGET ESE-IPN/0673 y DCH/03817/2019 de fechas veinte y veintitrés de mayo del año en curso, la Escuela Superior de Economía y la Dirección de Capital Humano, respectivamente, remitieron a la Unidad de Transparencia la información localizada en sus archivos, asimismo, manifestaron que la información relativa al punto 2 de la solicitud se trata de información confidencial, y anexó dicha Dirección en versión pública, la constancia de tiempo de servicios de Carlos Ricardo Medina Tovalín.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el punto 2 de esta solicitud se consideran datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable; por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Abundando a lo anterior, cabe mencionar que el nombre de los concursantes que no resultaron ganadores, a pesar de corresponder a servidores públicos, en este caso se consideran datos confidenciales, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, cuya decisión personal de participar en los concursos consiste en una determinación que tiene que ver con su intimidad y esfera particular, por lo que este Instituto está obligado a su protección.

TERCERO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultado tercero contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- **RFC:** Conjunto alfanumérico a través del cual se puede identificar la edad de una persona física.



Resolución número: IPN-CT-19/144

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que, por el motivo señalado se relaciona de manera directa o indirecta con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de:

- Constancia de tiempo de servicios del C. Carlos Ricardo Medina Tovalin

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando segundo, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113, fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial los nombres de los participantes no ganadores.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 108, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial el documento en versión pública señalado en el considerando cuarto.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de

J. A. L.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Instituto Politécnico Nacional
Unidad de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-19/144

revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día seis de junio del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO INSTITUTO POLITÉCNICO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA NACIONAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA ABOGADO GENERAL

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA